

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Maria Ninfa Quintero García
Demandado	Rubén Castaño Cardenas
Radicado	No. 05-697-31-84-001 – 2022 – 00069- 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1170
Temas y Subtemas	Se corrige error

En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante peticiona se corrija en el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de marzo de 2022 en cuento al segundo apellido del demandado en atención a que se indicó en dicho auto de manera incorrecta el segundo apellido del demandado “CARDONA” siendo el correcto **CARDENAS**”.

En atención a dicha solicitud, esta agencia judicial, procederá entonces a dar aplicación al artículo 286 del CGP en el sentido que el nombre correcto del demandado es **RUBEN CASTAÑO CARDENAS**.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

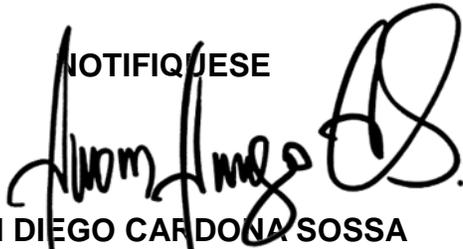
De acuerdo a la anterior disposición, procede el despacho en atención a la solicitud elevada por la togada que representa los intereses de la demandada a corregir el error meramente mecanográfico que se cometió en el auto Admisorio de la demanda de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se Admitió de demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta a través de Abogada, por la señora MARIA NINFA QUINTERO GARCIA en contra del señor RUBEN CASTAÑO CARDENAS .

Por lo que mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria en el auto Admisorio de la demanda de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se Admitió de demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta a través de Abogada, por la señora MARIA NINFA QUINTERO GARCIA en contra del señor RUBEN CASTAÑO CARDENAS .

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 125 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 23 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f641bacc8bfd452668bc6c5df90a214e63a8abc2b9d49bdbb0f3058c8d04f**

Documento generado en 22/08/2022 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>